



Bruselas, 16 de enero de 2018
(OR. en)

**Expediente interinstitucional:
2016/0106 (COD)**

**14092/1/17
REV 1 ADD 1 REV 2**

**CODEC 1762
FRONT 460
VISA 419
COMIX 745**

NOTA PUNTO «I/A»

De:	Secretaría General del Consejo
A:	Comité de Representantes Permanentes/Consejo
Asunto:	Proyecto de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un Sistema de Entradas y Salidas (SES) para registrar los datos de entrada y salida y de la denegación de entrada de los nacionales de terceros países que cruzan las fronteras exteriores de los Estados miembros, se determinan las condiciones de acceso al SES con fines coercitivos y se modifican el Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen, el Reglamento (CE) n.º 767/2008 y el Reglamento (UE) n.º 1077/2011 (primera lectura) - Adopción del acto legislativo = declaraciones

Declaración del Consejo y de la Comisión

A efectos de combatir la usurpación de identidad, identificar con precisión a los solicitantes de protección internacional y comprobar sus declaraciones, el Consejo y la Comisión destacan la importancia de habilitar el acceso directo de las autoridades decisorias de asilo a los datos de nacionales de terceros países almacenados en el SES a la hora de estudiar solicitudes de protección internacional y determinar cuál es el Estado miembro responsable del estudio de las citadas solicitudes.

Por esta razón, ambas instituciones acuerdan que debe introducirse una disposición jurídica para garantizar el acceso directo de las autoridades decisorias de asilo al SES en los instrumentos pertinentes del conjunto de medidas relativas al asilo y demás legislación pertinente, en particular la propuesta de Reglamento sobre procedimiento de asilo y el Reglamento de Dublín que se está debatiendo actualmente en los órganos del Consejo, o en cualquier iniciativa legislativa futura en lo que respecta a la interoperabilidad. En este contexto, debe tenerse en cuenta la situación específica de los Estados asociados de Schengen y Dublín.

Declaración de la Comisión

El Reglamento por el que se establece el Sistema de Entradas y Salidas es coherente con el régimen de tránsito de Kaliningrado contemplado en el Reglamento 693/2003¹ en su forma actual.

La Comisión velará por la coherencia legislativa entre estos actos jurídicos en caso de que el régimen de tránsito de Kaliningrado sea modificado en el futuro.

Declaración de Austria

Austria agradece los esfuerzos intensos de la Presidencia estonia por alcanzar un consenso amplio entre los Estados miembros sobre esta importante cuestión.

No obstante, las fuerzas o cuerpos de seguridad siguen sin contar con autorización suficiente para acceder a los datos para identificar a nacionales de terceros países que hayan cometido una infracción o a otros colectivos. Es de esperar que pueda encontrarse una solución a este problema en el marco de la interoperabilidad.

En aras de una cooperación eficaz entre las autoridades decisorias de asilo de los Estados miembros, también habría sido preferible que dichas autoridades tuvieran acceso al Sistema de Entradas y Salidas. Es esencial que se pueda hacer un uso eficaz de instrumentos como el SES, cuya creación ha llevado mucho tiempo y ha precisado de recursos financieros y humanos considerables. El acceso al SES por parte de las autoridades decisorias de asilo para identificar con precisión a los nacionales de terceros países, con el fin de acelerar los procedimientos y para los retornos forzados, habría constituido una parte fundamental del valor añadido del SES.

¹ Reglamento (CE) n.º 693/2003 del Consejo, de 14 de abril de 2003, por el que se establece un específico documento de tránsito facilitado (FTD), un documento de tránsito ferroviario facilitado (FRTD) y se modifican la Instrucción consular común y el Manual común (DO L 99 de 17.4.2003, p. 8).

Declaración de Bélgica

Bélgica siempre ha apoyado el objetivo general de seguir trabajando en el desarrollo de la estrategia de gestión integrada de las fronteras de la UE, en particular haciendo un mejor uso de las tecnologías modernas para mejorar la gestión de los controles en las fronteras. La creación del Sistema de Entradas y Salidas contribuirá a mejorar la eficiencia de los controles en las fronteras al facilitar el cruce de la mayor parte de los viajeros y, al mismo tiempo, reforzar la seguridad.

Por consiguiente, acogemos favorablemente el acuerdo alcanzado sobre la propuesta de Reglamento por el que se establece un Sistema de Entradas y Salidas (SES) para registrar los datos de entrada y salida y de la denegación de entrada de los nacionales de terceros países que cruzan las fronteras exteriores de los Estados miembros de la Unión Europea, se determinan las condiciones de acceso al SES con fines coercitivos y se modifican el Reglamento (CE) n.º 767/2008 y el Reglamento (UE) n.º 1077/2011.

El Sistema de Entradas y Salidas también incluirá una calculadora automática única que indique la duración máxima autorizada de la estancia en los Estados miembros que operan el SES. Esto supondrá un cambio significativo respecto a la manera en que se calculaba hasta ahora la estancia autorizada. Las disposiciones vigentes del acervo de Schengen para el cálculo de la estancia autorizada proporcionan otras indicaciones sobre la manera en que debe hacerse este cálculo.

A fin de disponer de un planteamiento coherente para el cálculo de la estancia autorizada, Bélgica desearía pedir a la Comisión Europea que revisara todas las disposiciones relacionadas del acervo de Schengen y propusiera las modificaciones necesarias. De esta forma se podría garantizar un marco jurídico coherente y claro desde la entrada en funcionamiento del Sistema de Entradas y Salidas.

Declaración de Eslovenia

La República de Eslovenia apoya plenamente los esfuerzos por reforzar los controles en las fronteras exteriores de la UE, en particular la creación de un Sistema de Entradas y Salidas coherente con los requisitos establecidos por el Consejo Europeo y varios documentos estratégicos de la UE.

El objetivo del sistema, es decir, controlar mejor quién se encuentra en el territorio de los Estados miembros, fue refrendado ya en 2008, durante la Presidencia eslovena, cuando los ministros de los Estados miembros propusieron por primera vez a la Comisión que elaborara una propuesta sobre un sistema de estas características.

Por ello lamentamos que la propuesta de Reglamento no persiga este objetivo por completo, al restringir el uso del sistema al espacio Schengen, lo que marca de nuevo una distinción entre las fronteras exteriores de la UE y las fronteras interiores, con respecto a las cuales no se han adoptado aún decisiones para abolir los controles. Esta distinción no es solo jurídica, sino que tendrá también consecuencias prácticas, ya que el sistema generará efectos desproporcionados en los flujos de tránsito en los puestos fronterizos de las fronteras terrestres en los que se lleve a cabo y, por consiguiente, también en algunas fronteras entre Estados miembros de la UE.

Nos gustaría señalar que la infraestructura de puestos de control fronterizos en la frontera terrestre exterior de Schengen en la República de Eslovenia se adaptó a las obligaciones en el momento de la entrada en el espacio Schengen. Con un aumento constante del tránsito en esta frontera, un régimen de controles modificado por los controles sistemáticos de todos los pasajeros y el uso obligatorio de determinados sistemas de control fronterizo nuevos, pronto la infraestructura no permitirá un flujo razonable del tránsito.

Por consiguiente, la República de Eslovenia insta a la Comisión Europea a aportar fondos adicionales para realizar los ajustes adecuados en la infraestructura, dadas las restricciones incluidas en el marco financiero plurianual 2014-2020 para la financiación de infraestructuras en puestos fronterizos de fronteras interiores temporales de la UE. El control de las fronteras exteriores es de interés común para todos los Estados miembros de la UE y, con la creación de un Sistema de Entradas y Salidas, la República de Eslovenia no puede hacerse ni se hará responsable de la prolongación de los tiempos de espera en las fronteras exteriores del espacio Schengen y no lo considerará como una cuestión bilateral que haya de resolverse como parte de las relaciones con los países vecinos.

Declaración de Croacia

La República de Croacia apoya el objetivo del presente Reglamento, dado que contribuirá a reforzar y mantener una situación favorable de seguridad en todo el territorio de la Unión Europea, para lo cual es necesario, entre otras cosas, mejorar y hacer más operativo el control de las fronteras exteriores.

Este objetivo debe entenderse como el interés principal de los ciudadanos de la Unión Europea, y la República de Croacia considera inaceptable que el presente Reglamento no se aplique desde el momento mismo de su puesta en marcha operativa en las fronteras exteriores de la Unión Europea, reduciendo de este modo sus efectos de manera innecesaria y sin ninguna base. Debe recalcar que, con la entrada en vigor de la actual propuesta de Reglamento, la disposición vigente contenida en el artículo 6, apartado 1, del Código de fronteras Schengen y las disposiciones vigentes del Tratado de adhesión de la República de Croacia, como parte integrante del acervo comunitario, quedarían temporalmente suspendidas. La República de Croacia quisiera señalar que, en el mismo título de la propuesta de Reglamento, la Comisión Europea ha previsto la aplicación del Reglamento precisamente en las fronteras exteriores de la Unión y, por consiguiente, la igualdad de trato entre todos los Estados miembros.

El no aplicar el Reglamento del mismo modo en los países que participan plenamente en el espacio Schengen y en los que están a punto de hacerlo, como la República de Croacia, convertiría en secundario el objetivo del presente Reglamento y, además de amenazar la seguridad interior de la Unión Europea y la lucha eficaz contra el terrorismo y la delincuencia grave, enviaría un mensaje negativo a la sociedad europea.

Desde el punto de vista operativo, esta desigualdad de trato en la aplicación del presente Reglamento supondría que, debido a la falta de acceso al VIS a través del SES, sería imposible registrar la duración de la estancia de nacionales de terceros países para estancias de corta duración en la UE y, por lo tanto, sería también imposible comprobar la validez de un visado Schengen. Dado que la República de Croacia reconoce este visado como equivalente a los visados croatas y, debido a su falta de acceso al VIS a través del SES, podría permitir la entrada en su territorio a titulares de visados no válidos que viajen a un país miembro de Schengen. Esto plantea además la cuestión de determinar el Estado miembro responsable de soportar los costes del retorno de estas personas.

Además, el no aplicar el presente Reglamento en la República de Croacia implicaría la imposibilidad de acceder a otros datos operativos sobre personas que cruzan con frecuencia la frontera exterior de la Unión Europea y la frontera Schengen, entre ellos posibles terroristas y otras personas sospechosas en términos de seguridad.

Esta aplicación desigual podría reorientar el movimiento de las personas que representan una amenaza para la seguridad interior de la Unión Europea hacia las fronteras donde no se aplique este sistema. En lo que respecta a la República de Croacia, esto significaría una reorientación hacia unos 1 350 km de frontera exterior de la Unión Europea, teniendo también presentes terceros países en los que existe una tendencia creciente de intolerancia, radicalismo y extremismo violento, estimulada también por el fenómeno de los combatientes terroristas extranjeros que regresan de zonas en guerra a sus países de origen, lo que también incrementa el riesgo de terrorismo para la República de Croacia.

Además, la aplicación desigual del presente Reglamento tendría también consecuencias graves para el flujo de tránsito fronterizo, ya que, además de los controles sistemáticos que se han introducido, haría falta más tiempo para el procesamiento manual y no automatizado de los documentos de viaje, lo que representa un menoscabo para la elaboración correcta de perfiles de seguridad de los pasajeros por los guardias de fronteras.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, al ser un Estado miembro con una extensa frontera exterior, la República de Croacia tiene un gran interés en hallar la manera de aplicar el presente Reglamento en todas las fronteras exteriores de la Unión Europea desde el momento mismo de su adopción, optimizando así el verdadero propósito del Reglamento.
